



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1762-SOT-660, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *se está invadiendo un terreno el cual estuvo por más de 40 años baldío en el cual se encontraban árboles de la especie fresno y capulín. Los cuales fueron derribados para darle pie a una construcción de casa habitación, sin que tenga el estudio o permiso adecuado ocultando en la parte posterior del mismo las ramas y hojarasca del derribo (...) en cerrada antigua subida a San Bernabé s/n, colonia El Rosal, Delegación Magdalena Contreras.*-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y medio ambiente (derribo de arbolado), en cerrada antigua subida a San Bernabé s/n, colonia El Rosal, Delegación Magdalena Contreras; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 29 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en las que se asentó lo siguiente:-----

Reconocimiento de Hechos de fecha 06 de agosto de 2015. "(...) el predio se localiza en una esquina con un callejón sin nombre, predio que se encuentra en desnivel con un corte en la tierra, el siguiente nivel se encuentra a metro y medio de alto sobre el nivel de la banquetta. Al interior se





Expediente: PAOT-2015-1762-SOT-660

observa tierra suelta y pasto, no se observaron tocones ni basura, así mismo no se observó persona alguna, ni trabajos de construcción de ningún tipo (...).-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras.- (of. PAOT-05-300/300-3472-2015 de fecha 24 de julio de 2015) Informar y enviar en su caso Registro de Manifestación de construcción, memoria descriptiva del proyecto, constancia de alineamiento y/o número oficial, registrados ante esa Delegación, informó que para el domicilio solicitado no cuenta con antecedentes alguno, así como que solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno instaure el Procedimiento de Verificación Administrativa para el predio en comento.-----

A la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras.- (of. PAOT-05-300/300-3473-2015 de fecha 24 de julio de 2015) si cuenta con la autorización para el derribo de arbolado, acompañado del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4516-2015, de fecha 21 de agosto de 2015, notificado el 24 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia Ambiental (Derribo de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en sus artículos 118 y 119 que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable y en su caso, se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, 5º Piso
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México D.F.
paot.mx
T 5255 0780 ext. 13521
Página 2 de 4



Expediente: PAOT-2015-1762-SOT-660

requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma, en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. Todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente.-----

Se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, acompañado del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, donde al interior del predio objeto de denuncia no se observó tocones o restos de árboles.-----

En materia de construcción (obra nueva)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 47 que para llevar a cabo la demolición, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, deberán registrar la Licencia de Construcción Especial, previo al inicio de los trabajos.-----

Se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, informar si emitió Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva, constancia de alineamiento y/o número oficial.-----

En ese sentido y toda vez que las facultades de la misma se encuentran referidas a recibir y atender denuncias relativas a las violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídica vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y en el caso particular, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada material y legalmente para investigar los hechos denunciados de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Resultado de la Investigación

1. Derivado del reconocimiento de hechos, se constató que el predio se localiza en una esquina con un callejón sin nombre, que se encuentra en desnivel con un corte en la tierra, el siguiente nivel se encuentra a metro y medio de alto sobre el nivel de la banquetta.-----





Expediente: PAOT-2015-1762-SOT-660

2. En el predio de mérito no se constató el derribo de arbolado, ningún tipo de invasión, ni construcción alguna.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/GC/FR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Modelín 202, 6° Piso
Cul Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx
T 5255 0780 ext. 13621
Páginas 4 de 4